



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de diciembre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N° 3346/17 caratulado **"VILLA RIO BERMEJITO MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4370 PAVIMENTO URBANO"**.

Que la presente causa se inicia con la denuncia efectuada por la Diputada Provincial, Irene Ada Dumrauf, por la posible comisión de delitos penales por la Obra N° 4370 "PAVIMENTO URBANO CON CORDON INTEGRADO 8 CUADRAS" de la localidad de Villa Río Bermejito, Chaco, concedida mediante licitación privada a la Empresa "LOS MANANTIALES", la que se encontraría al momento de la denuncia sin terminar y por la cual se habría otorgado un anticipo financiero con fondos provenientes del Plan Más Cerca.

Que a fs. 5 se resuelve formar expediente; a fs. 6, 9/14 obran informes del Intendente de Villa Río Bermejito; a fs. 26/78 obra acta de constitución en el MlySP y documental entregada en tal oportunidad; a fs. 96/98 se incorporó informe remitido por el Tribunal de Cuentas; a fs. 102 se incorpora impresión de captura de pantalla de la página gpo.chaco.gov.ar; a fs. 109/133, y 204/213 obra Acta de Declaración Testimonial de la Ing. Celia Esther Oviedo y documentación presentada por la misma, quien además concede en préstamo actuaciones simples con cuyas fotocopias se conformó Carpeta de Pruebas A; a fs. 141/143 obra Acta de Declaración Testimonial del Ing. Cristian Maenza, con cuya documentación entregada se formó Carpeta de Pruebas B; a fs. 146/148 se incorporó Acta de Declaración Testimonial del M.M.O. Jorge Cardozo, quien entregó documentación integrada a la misma Carpeta de Pruebas; a fs. 150/203, 217/233, 237/244 y 263/278 obran informes del MlySP; a fs. 247/256 se incorporaron fotocopias del Expte E23-2015-204-E.

Que las presentes actuaciones tramitaron por cuerda al Expte. 3347/17 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO)" conforme lo dispuesto a fs. 4 del mismo, lo que fue dejado sin efecto a partir de fs. 101, con el objeto de dar mayor celeridad al trámite y resolución de las causas.

Que a fs. 246 del Expte. 3347/17 el Fiscal Federal de Resistencia solicitó las presentes actuaciones y sus agregadas por cuerda



en el marco del Expte. F.F. N° 279/2017 caratulado "DUMRAUF, IRENE ADA S/ DENUNCIA", las que fueron remitidas add effectum videndi (fs. 268). Posteriormente fueron solicitados nuevamente y remitidos los expedientes al Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Penal - Correccional N° 3, donde tramita el expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. S/ INFRACCIÓN ART. 303" conforme constancias del Expte. de Oficio N° 653/17 del registro de esta Fiscalía.

Que a fs. 100 vta. y a fs. 280 se dio intervención al Cr. Auditor de esta FIA, Ariel Zurlo Torres, a los fines de que se expida en cuanto a los fondos transferidos por la Nación al MlySP conforme ACU 548, cuenta bancaria, disposición de los mismos según SAFyC, su relación con el monto total pagado a la contratista y si se aplicaron fondos provinciales a la misma; quien a fs. 281/289 emite informe.

Que a fs. 100 se asignó el trámite de las actuaciones a la Fiscal Adjunta, Dra. Margarita Beveraggi en los términos de los artículos 6° inc. b y 10° de la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468), conforme a lo cual emite Dictamen a fs. 291/304, efectuando un pormenorizado análisis de los informes incorporados a la causa, con el que concluye la intervención asumida, del que surge:

- Que el 18/03/15 se celebró el Convenio único de Colaboración y Transferencia - ACU N°548- entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y la Provincia del Chaco, cuyo objeto era la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría a la Provincia para la ejecución de obras de pavimento urbano en Barranqueras, Los Frentones, La Leonesa, Fontana, Corzuela, Villa Río Bermejito, Santa Sylvina y Puerto Tirol. Para Villa Río Bermejito comprendía una obra de 9 cuadras de pavimento urbano por un monto de \$9.813.757,07, con un plazo de ejecución de siete meses.

- La obra denominada "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO - 9 CUADRAS - VILLA RÍO BERMEJITO - GRUPO I" fue ejecutada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en virtud del Convenio único de Colaboración y Transferencia - ACU N°548-.

- Que se inició el Expte. E23-2015-209-E para la compulsión y adjudicación de la Licitación Privada N° 33/15 correspondiente, estableciendo un plazo de ejecución de 8 meses y un monto precio oficial tope de \$9.813.757,07; invitando a las empresas LOS MANANTIALES S.A., IULIANO CONSTRUCCIONES, ARQ. CONSTRUCCIONES, VMF S.R.L., STECKSIL CONSTRUCCIONES S.R.L.

- Que para dicha Licitación Privada se recibieron



ofertas por parte de IULIANO CONSTRUCCIONES y LOS MANANTIALES S.A., cumpliendo ambas con los requisitos mínimos de admisibilidad.

- Por Resolución N° 26/15 del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos del 25/03/15 se aprobó la Licitación Privada N° 33/15 y se adjudicó la Obra a LOS MANANTIALES S.A. por \$9.812.312,55; Y se dispuso que la erogación que demandara la ejecución de las obras se imputaría a la partida proveniente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

- En fecha 08/04/15 se celebró la contrata para la obra entre el Ministerio y el Sr. Eduardo Alfredo Arzamendia, en calidad de apoderado de LOS MANANTIALES S.A., por \$9.812.312,55, estableciendo un sistema de contratación de ajuste alzado y un plazo de ejecución de 8 meses calendario. Éste último distinto al previsto en el ACU 548. También se estableció que la Dirección de Inspección del MlySP tendría a su cargo la situación de situaciones de divergencias y/o modificaciones de proyectos que se requirieran durante el desarrollo de los trabajos, así como el control supervisión y verificación de los requerimientos técnicos y documentos propios de la obra.

- El pago del Anticipo Financiero se efectuó el 27/04/15, desde la cuenta de financiamiento correspondiente al Fondo Nacional de Proyectos, por un monto de \$2.257.164,03.

- Que conforme Documentación Técnica de la Obra surge que el objeto de la obra era la pavimentación urbana con pavimentos de hormigón simple, con cordón integral y la adecuación hidráulica en las calles de tierra de la localidad de Villa Río Bermejito, comprendiendo "las cuadras que rodeen tanto al hospital, como a las 80 viviendas en total, sumando las ubicadas tanto al este como al oeste del mismo, totalizando aproximadamente 9.350 metros cuadrados de superficie", previéndose la interconexión de la Avenida Chaco con las nuevas y viviendas y el hospital al sur de la mencionada carretera.

- Se suscribió Acta de Inicio de la obra en fecha 11/08/2015; sin perjuicio de que debió formalizarse dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de las contratas.

- Que desde la intendencia de la localidad se informó que se pavimentó una superficie de 1352 m2 de calles ubicadas en las 80 viviendas; y que por razones técnicas no era posible la realización de todo el pavimento de dicho sector, por lo que se solicitó con el sobrante de la superficie a pavimentar la pavimentación de una calle en el Paraje Fortín Lavalle, alcanzándose a concretar una superficie de 2275 m2. Por Ordenanza N° 1825



del 6/07/15 el Concejo Municipal de Villa Río Bermejito aprobó el proyecto y ejecución de la obra de pavimento ubicada en Villa Río Bermejito y Acceso al Barrio Fortín Lavalle.

- La inspectora de la Obra, Ing. Silva, manifestó que de las inspecciones realizadas comprobó que se había ejecutado pavimento en calles que no constaban en el proyecto técnico, y la solicitud del municipio para la elaboración de un nuevo proyecto donde se incluyeran las calles a pavimentar en Fortín Lavalle. Ante lo cual se realizó un nuevo proyecto, el que habría sido aprobado por la inspectora.

- Que en noviembre de 2015 se elaboró la Foja de Medición N° 3, suscripta por la Ing. Silva, certificándose un avance físico acumulado del 55%.

- Que conforme lo manifestado por el Inspector de Obra Jorge Cardozo -designado luego de la Ing. Silva-, la obra en Villa Río Bermejito se paralizó en diciembre de 2015 y en Fortín Lavalle se paralizó en enero de 2016 ante la intimación a no continuar los trabajos por estar fuera de la traza proyectada; venciendo los plazos para la ejecución en abril de 2016, sin otorgarse prórroga a la empresa. La obra no se reinició pese a las intimaciones efectuadas a la empresa, como la efectuada por Orden de Servicio del 19/05/16.

- Que el 13/06/16 el MMO Cardozo elevó nota al Subsecretario de Obras Particulares sugiriendo la aplicación de una multa a LOS MANANTIALES S.A, atento a la paralización de la obra.

- Que por Orden de Servicio N° 9 del 01/08/17 se solicitó a la empresa la elevación de una propuesta técnica-económica de la obra con el saldo financiero disponible para analizar la reactivación de la obra; ante la falta de respuesta se intimó a la empresa por la Orden de Servicio N° 10 del 26/01/18. En virtud de la presentación incompleta mediante Nota de Pedido N° 14 del 15/02/18, por Orden de Servicio N° 11 del 22/02/18 se solicitó que se complete la misma.

- Ante el incumplimiento de lo solicitado, mediante Orden de Servicio N° 12/018 del 26/04/18 se comunicó a LOS MANANTIALES S.A. la decisión de resolver la contratación mancomunadamente, requiriéndose la documentación pertinente; y por Nota de Pedido N° 15 del 29/06/18 la empresa elevó pedido de rescisión del contrato de común acuerdo.

- Por Resolución N° 1264/18 del MlySP del 29/10/2018 se resolvió la rescisión mancomunada del contrato de locación de Obra Pública celebrado con la empresa LOS MANANTIALES S.A., autorizando a la Dirección de Licitaciones y Certificaciones a tomar intervención para la aprobación de las liquidaciones, y a la Dirección de Administración a disponer



la devolución de todas las garantías legales y contractuales.

- Que la liquidación final correspondiente a la obra tramita por Expte. N° E23-2019-1358-E, certificando la Dirección de Administración del Ministerio el importe neto percibido por la empresa de \$6.412.678,39, y el importe del anticipo financiero actualizado a la fecha de recisión es de \$1.849.516,17, sin que se encuentre acreditada la conclusión de dicho trámite.

- Que por Resolución N° 249/15 del MlySP se creó la Unidad Técnica y Administrativa para el Seguimiento y Contralor del Plan de Pavimentación de Calles Urbanas, la que funcionó hasta el 10/2015, período durante el cual se dio la ejecución de la obra.

- Que del informe del Contador Auditor se extrae que en relación a la obra, los desembolsos efectuados por Nación ascendieron a \$4.514.549,91. En lo que respecta a los pagos, se abonó a la empresa el Anticipo Financiero por \$2.257.164,03 el 27/04/15; Certificado Parcial Provisional de Obra N° 1 por \$1.491.696,24 del 14/03/16; Certificado Parcial Provisional de Obra N° 2 por \$1.908.270,04 el 31/01/17; y el Certificado Parcial Provisional de Obra N° 3 por \$755.548,07 el 31/01/17; sumando un total de \$6.412.678,39, abonados con fondos nacionales, alcanzando un avance financiero asciende al 65,35%. Asimismo advierte que de los desembolsos efectuados por Nación para la obra y el monto abonado a la empresa se verifica una diferencia; y que no se observa la aplicación de fondos provinciales para dichos pagos.

- Que las obras no fueron incluidas en el Plan de Control de la Dirección de Control de Obras Públicas del Tribunal de Cuentas, no se recepcionaron denuncias ni se tomó conocimiento de alguna situación irregular por el organismo.

- Que en el Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Penal - Correccional N° 3, tramita el expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. S/ INFRACCIÓN ART. 303", en el que fueron requeridas y remitidas "ad effectum videndi" las actuaciones del registro de esta Fiscalía relacionadas a irregularidades en obras públicas realizadas en la Provincia con fondos del "Plan Nacional MAS CERCA, MAS MUNICIPIOS, MEJOR PAIS, MAS PATRIA" mediante ACU N° 548, entre las que se encuentran las presentes actuaciones.

- Que de acuerdo a la informado por el Registro de Constructores la empresa la empresa LOS MANANTIALES S.A., con Inscripción N° 324 al momento del informe (30/04/17) se encontraba con la inscripción vigente y no registraba sanciones. Surgiendo de la "Declaración Jurada de Obras en Ejecución, Contratadas y Adjudicadas" la obra en análisis,



con fecha de licitación 1/11/15, por \$9.350.623,41, plazo total de 6 meses.

- Que el Registro de Proveedores del Estado informa que LOS MANANTIALES S.A. se encuentra inscrita en condición de ACTIVA desde el 10/02/06.

- Sobre la publicidad dada a la obra, en la Página Web gpo.chaco.gov.ar del Sistema de Gestión de Proyectos y Obras del Portal de Transparencia, no se observan obras que se correspondan con la obra objeto de la investigación.

La Fiscal Adjunta efectúa en el Dictamen observaciones referidas a los procedimientos de licitación llevados a cabo, a la ejecución y paralización de las obras, a su inspección y control, así como respecto a los pagos y a la rescisión contractual efectuada. Señalando que "...las irregularidades detalladas deben traducirse en medidas administrativas concretas y en la atribución de responsabilidades administrativas y de gestión, a los fines de asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública...". Debiendo considerarse las misiones y funciones de las áreas intervinientes en las diferentes instancias del proceso de proyecto, licitación, adjudicación, ejecución y control de las obras en el marco de las competencias asignadas al MlySP. Asimismo recomienda diversas medidas de conformidad a lo expuesto.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados está conformado por las leyes Nro. 1182-K (antes Ley 4990), Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428), Ley Nro. 1774-B (antes Ley 6431), Ley Nro. 831-A (antes Ley 4159), Ley Nro. 711-F (antes Ley 3723), Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602), Ley Nro. 6906 expresamente abrogada por Ley N° 2420-A (antes Ley 7738), los decretos N° 1231/14 y N° 1311/99, las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos correspondientes a la obra en análisis, las disposiciones particulares del Convenio Único de Colaboración y Transferencia ACU N° 548 y del contrato administrativo de obra pública suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la empresa MANANTIALES S.A., integrado por la Ley de Obras Públicas, su decreto reglamentario, bases del llamado a licitación pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, propuesta del contratista, aclaraciones varias que las partes hubieran admitido, por el acta de adjudicación, el instrumento legal correspondiente, ley de Administración Financiera y demás reglamentaciones en vigencia.

Que de los antecedentes de la causa, la normativa aplicable, y las observaciones expuestas en el Dictamen que antecede, surge que las invitaciones a participar de la licitación privada N° 33/15, la apertura de los sobres con las ofertas y por tanto el trámite tendiente a la adjudicación y



aprobación de la licitación fue llevado a cabo en fecha previa a la firma del ACU N° 548/15 que previó el financiamiento para la obra; por lo que se formalizó el llamado a licitación privada sin contar legalmente con el respectivo crédito presupuestario que exige el art. 12 de la Ley de Obras Públicas.

Que de acuerdo a las obligaciones asumidas por el Estado Provincial en el marco del Convenio suscrito con la Nación debió respetarse el plazo de ejecución de 7 meses establecido para la obra. Sin embargo en la Resolución de adjudicación y en la contrata celebrada con LOS MANANTIALES S.A., éste ascendió a 8 meses.

Que el acta de inicio se confeccionó en fecha 11/08/15, habiendo transcurrido más de cuatro meses desde la firma de la contrata, incumpliendo con la exigencia del art. 55 de la LOP, que exige el inicio en un plazo de 15 días hábiles. A lo cual debe sumarse que en fecha 27/04/15 se había abonado a la contratista el Anticipo Financiero correspondiente. Además, el acta de inicio suscripta no se condice con lo acaecido, dado que se acreditó el inicio de la obra previo a la celebración del Acta de Inicia y a la apertura de los libros correspondientes.

Que también resulta observable el cambio parcial del objeto de la obra y la relocalización de algunas de las cuadras a ejecutar en Fortín Lavalle, en virtud de la imposibilidad técnica de realizar la totalidad de la obra en el lugar previsto; lo que denota la falta de un obrar diligente por parte del Ministerio interviniente y de la contratista, los que no advirtieron tal imposibilidad, aceptando las condiciones de la licitación y del terreno en que se ejecutaría la obra. Esta grave falencia en el proyecto técnico inicial fue una de las principales causas de la demora en la ejecución de la obra que derivó en la imposibilidad de su conclusión, en tanto debió confeccionarse un nuevo proyecto técnico.

Por otra parte, la relocalización parcial de la obra fue solicitada por el Intendente de Villa Río Bermejito y habría sido autorizado por la Inspectora de la Obra, Ing. Silva, con posterioridad a la ejecución de los trabajos en Fortín Lavalle. De tal manera LOS MANANTIALES S.A. ejecutó parte de la obra en un lugar distinto al establecido en la contratación sin contar para ello con autorización alguna. A ello debe sumarse que por tratarse de un cambio sustancial en el objeto de la obra, relocalizándola en una localidad diferente, debió instrumentarse la autorización correspondiente por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la Resolución ministerial correspondiente, conforme el art. 59 de la Ley de Obras Públicas.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el ACU respecto a la suscripción de convenios particulares con los municipios a los que



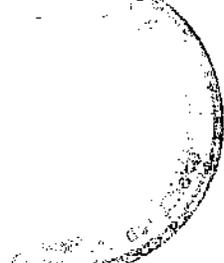
se había comprometido el Estado Provincial; debió haberse dado cumplimiento a ello, comunicándolo fehacientemente a la Municipalidad y solicitando la intervención del área local pertinente. Asimismo el Ministerio, en cumplimiento del art. 10 de la Ley de Obras Públicas debió presentar la documentación referente a la obra al Municipio. Todo ello fue incumplido, y la falta de coordinación entre jurisdicciones derivó en la aprobación de un proyecto técnico inviable en el terreno y en una relocalización irregular de la obra.

Que sin perjuicio de las observaciones expuestas precedentemente, habiendo ejecutado la contratista dos cuadras de pavimento en las calles de Fortín Lavalle sin contar con autorización, se confeccionó el Certificado Parcial Provisional de Obra N° 3 correspondiente al 55% de avance físico, contemplando dichas cuadras; por lo que previo al pago del mismo debió considerarse lo prescripto en el art. 59 de la Ley de Obras Públicas.

Que sin perjuicio de los motivos argüidos por la empresa para justificar la paralización y la falta de ejecución de la obra, resulta de las constancias de autos la ineficiencia en el control de las obras y la inacción por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, desde donde no se tomaron medidas efectivas conducentes a aplicar sanciones a la empresa por incumplimientos, a reactivar las obras y/o a resolver los conflictos suscitados, pese a su calidad de autoridad de aplicación de la Ley de Obras Públicas.

Que por otra parte, para la obra que debió finalizarse en abril del año 2016, la comitente solicitó a la contratista la readecuación técnica financiera para dar continuidad a la obra recién en marzo de 2017, habiendo transcurrido más de un año desde la paralización. Fracasado tal procedimiento, transcurridos dos años desde el cumplimiento del plazo para la ejecución de la obra, en abril de 2018, se solicitó a la contratista la rescisión. Ello también tuvo su demora, resolviéndose la rescisión de la contrata en octubre de 2018, conforme el art. 84 de la Ley Nro. 1182-A, es decir, "por causales compartidas".

Los fundamentos de la rescisión del contrato por Resolución N° 1264/18 del MIVAP aluden a la demora y cesación en la transferencia de fondos y la imposibilidad de llevar a cabo la redeterminación de precios. Argumento que resultan insuficientes consideran lo dicho por el Asesor General de Gobierno en el Dictamen N° 740/2019 "*Estando además cercano a los plazos para cumplimentarse de culminación de obra (...) no es motivo justificante la falta de liquidez financiera para acogerse a un beneficio de suspensión y/o paralización de obra, debido a que las empresas al operar administrativamente deben citar plataforma económica propia...*", señalando que se trata de una causal no excusable en "*un contexto económica en el que*



la inflación es una variable constante en los últimos años".

Que en lo que respecta a los pagos efectuados a la contratista, debe señalarse la observación efectuada por el Contador Auditor de esta Fiscalía en tanto surge que el avance financiero es superior al avance de ejecución física alcanzado en la obra, lo que debe considerarse especialmente a los fines de la liquidación final de la obra.

Además, los pagos efectuados a la empresa LOS MANANTIALES S.A. por el MlySP, superan el monto de los desembolsos percibidos por la provincia para tal fin. Por lo que puede señalarse un desorden administrativo y financiero grave, ya que se habrían aplicado fondos correspondientes a otros fines a la obra en análisis.

También debe considerarse la importancia de dar urgente curso y resolución al trámite de liquidación final de la obra, considerando especialmente el tiempo transcurrido y la diferencia en el balance económico financiero y el porcentaje de ejecución físico alcanzado en la obra, a los fines de evitar perjuicios a la hacienda pública y efectuar el recupero de fondos pertinente.

En lo referente a la publicidad dada a la obra, en la Página Web gpo.chaco.gov.ar del Sistema de Gestión de Proyectos y Obras del Portal de Transparencia de la Provincia se observa que la obra de Pavimento Urbano ejecutada en la Localidad de Villa Río Bermejito no se encuentra publicada, incumpliendo lo previsto en el art. 8 de la LOP y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, se advierten las inconsistencias en lo declarado respecto a la obra ante el Registro de Constructores en la "Declaración Jurada de Obras en Ejecución, Contratadas y Adjudicadas" -30/04/17- de la firma LOS MANANTIALES S.A, en relación a la fecha de licitación, monto contratado, importe del certificado, plazo total y transcurrido.

Asimismo, debe remarcarse como lo ha hecho la Fiscal preopinante la demora en la contestación de los informes requeridos al MlySP, así como las respuestas imprecisas remitidas, que generó un dispendio de tiempo y recursos mayor en las presentes actuaciones.

Que debe considerarse como precedentes vinculados a la presente la Resolución N° 2227/18 dictada en el Expte. 3249/16 caratulado "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INVESTIGACIÓN DE OFICIO REF: SUP. IRREG. HOSPITAL TRES ISLETAS (FONDO FEDERAL SOLIDARIO)", la Resolución N° 2297/18 dictada en el Expte. 3310/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION (LEY 3468 REF: DENUNCIAS PERIODISTICAS DIP. IRENE DUMRAUF - OBRA HOSPITAL - PUERTO



TIROL)", la Resolución N° 2390/19 dictada en el Expte. N° 3300/17 caratulado "FISCAL ADJUNTO DE LA FIA - DR. DUGALDO FERREYRA S/ SOLICITA INVESTIGACION LEY 3468 POR DENUNCIAS PERIODÍSTICAS DIP. IRENE DUMRAUF- OBRA HOSPITAL NIVEL III GRAL VEDIA", la Resolución N° 2410/19 dictada en el Expte. N° 3348/17 caratulado "LOS FRENTONES MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4381 Y 4382 PAVIMENTO URBANO. -)" del registro de esta Fiscalía, la Resolución N° 2430/19 dictada en el Expte. N° 3347/17 caratulado "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - DUMRAUF IRENE ADA - DIPUTADA PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: OBRA N° 4384 Y 4385 PAVIMENTO URBANO)" y la Resolución N° 2469/19 dictada en el Expte. N° 3350/17 caratulado "LA LEONESA MUNICIPALIDAD DE DUMRAUF IRENE ADA-DIPUTADA PROVINCIAL S/DENUNCIA LEY 616 A SUP. IRREG. REF: OBRA N° 4383 PAVIMENTO URBANO".

Que por ello, resulta procedente instar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a la instrumentación de acciones concretas que permitan una instancia de supervisión y control más exhaustivo del proceso de selección de contratistas, contratación, y de ejecución de las obras que resulte efectivos, a los fines de lograr el aprovechamiento de los fondos destinados a obras públicas en beneficio de la infraestructura provincial y de evitar perjuicios al erario público. Como así también propender a la regularización de la gestión administrativa en el ámbito de dicho Ministerio.

Por otra parte, y no habiéndose acreditado el recupero de los fondos no invertidos en poder del contratista, resulta imperiosa la conclusión de la liquidación final en trámite, dando intervención del resultado al Tribunal de Cuentas y a la Asesoría General de Gobierno a fin de que se expida sobre la legalidad de las mismas. Asimismo resulta necesario que se comunique al Registro de Constructores las inconsistencias entre lo declarado por LOS MANANTIALES S.A. y la información correspondiente a la obra, a los fines de que se instrumenten las medidas que correspondan.

Que asimismo, corresponde la adopción de medidas por parte del Ministerio que aseguren la transparencia en todo el proceso de licitación, adjudicación, ejecución y supervisión de las obras, correspondiendo la incorporación de las obras en la Página Web GPO a los fines de dar publicidad a las mismas, conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley de Obras Públicas.

Que también resulta procedente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas las observaciones efectuadas por el Contador Auditor respecto a los pagos efectuados a la contratista, a los fines

que considere pertinentes.

Que también deben considerarse las conclusiones arribadas en la presente para el Juicio de Residencia -Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602)- del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos; y poner en conocimiento del Poder Legislativo de la Provincia la presente, a los fines de su consideración en el marco de la Ley de Juicio de Residencia, en virtud de haberse concluido en esta instancia oportunamente tal procedimiento respecto al Cr. Fabricio Nelson Bolatti, quien fuera Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos durante la licitación, adjudicación e inicio de la ejecución de las obras en análisis. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que podrían caberles a los funcionarios que se encuentran exentos de tal procedimiento.

Que resulta pertinente la remisión de las conclusiones arribadas en esta instancia a los fines de su consideración: al Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 - Secretaría Penal Correccional N° 3 en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303"; a la Dirección de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Modernización; y a la Municipalidad de Villa Río Bermejito.

Finalmente debe señalarse en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la demora en la contestación de Oficios y la contestación insuficiente o parcial parte del MlySP obstruyen el normal desenvolvimiento de la investigación, por lo que se deben arbitrar los medios para remitir la información precisa en tiempo y forma, lo que resulta exigible no sólo en el marco de la normativa aplicable sino especialmente a los fines de otorgar mayor transparencia a la actuación estatal.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las Leyes 616 A (Antes Ley N° 3468) y 1774 B (Antes ley N° 6431).-

RESUELVO:

I.- TENER por concluida la presente investigación en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, en relación a la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 9 CUADRAS - VILLA RIO BERMEJITO - GRUPO I", conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- REMITIR copia de la presente Resolución:

1. AL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 en el que se tramita el Expediente N° 15366/18 caratulado "N.N. s/ infracción art. 303", como colaboración y a los fines que se consideren pertinentes.

2. AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, con el objeto de que tome conocimiento de las conclusiones arribadas en esta



instancia y a los fines que considere pertinentes.

3. A la Presidencia de la **CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, a los fines de que tome conocimiento de las conclusiones a las que se han arribado en esta instancia, en el marco del Juicio de Residencia del Ex. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, Cr. Fabricio N. Bolatti, tramitado por Expte. N° 3137/16 del registro de esta FIA, en el que se dictó la Resolución N° 2057/17, la que fuera oportunamente remitida a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia a los fines del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

4. A la **DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO** de la Subsecretaría de Modernización, con el objeto de que sean atendidas las observaciones efectuadas en la presente instancia relacionada con el acceso a la información pública.

5. A la **MUNICIPALIDAD DE LA VILLA RÍO BERMEJITO**, con el objeto de la toma de razón de la presente.

III.- **HACER SABER** al **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS** que se han detectado irregularidades en el proceso de licitación y en el control de la ejecución de la obra "PAVIMENTO URBANO CON CORDÓN INTEGRADO 9 CUADRAS - VILLA RIO BERMEJITO - GRUPO I", por lo que corresponde que:

1. Instrumente los procedimientos administrativos que en el caso considere para deslindar las responsabilidades administrativas en los procedimientos vinculados a la obra.

2. Ejecute las medidas pertinentes a los fines de concluir el trámite de liquidación final de la obra que tramita en el Expediente N° E23-2019-1358, dando intervención a la Asesoría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas a los fines del pertinente control de legalidad.

3. Comunique al Registro de Constructores los datos correspondientes a la obra y las observaciones efectuadas en los considerandos en relación a lo declarado por **LOS MANANTIALES S.A.**, Inscripción N° 324 respecto de la obra en el Formulario 12 del 30/04/17, a fin de que se instrumenten las medidas que correspondan.

4. Instrumente medidas tendientes a asegurar la efectiva supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las obras públicas, así como la coordinación efectiva con otros organismos estatales, en el marco de las misiones y funciones que le fueran asignadas por la Ley de Obras Públicas y por la Ley de Ministerios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.-

5. Disponga la publicidad de la obra como buena

práctica de transparencia en la gestión y conforme lo establecido en el art. 8° de la Ley de Obras Públicas, mediante su incorporación en la Página Web GPO.-

6. Adopte acciones eficientes para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma, en el marco y bajo apercibimiento de las previsiones legales establecidas por Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431) y Ley Nro. 1341-A (antes Ley 5428).

IV.- TENER presente en oportunidad y como antecedente a considerar en los términos de la ley N° 2325 A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.-

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

VI.- PUBLICAR en la página web de esta FIA. Cumplido reservar las presentes actuaciones. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2477/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMA
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

